

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

12va. Asamblea
Legislativa

Serie 2016-2017
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #272

22 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los legisladores municipales, Borrero Pacheco, López Román, Rodríguez Bloise, Huertas López, Cartagena Rodríguez, Matta Rodríguez, Rodríguez Maldonado.

ORDENANZA # 62

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE 2008-2009; ESTABLECER Y REGLAMENTAR EN LOS NEGOCIOS, COMERCIOS Y OTROS ESTABLECIEMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA CARRETERAS PR-2 JURISDICCIÓN DE DORADO Y PR-165 DESDE EL PUENTE DEL RÍO LA PLATA HACIA LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA, EL HORARIO DE LA MÚSICA Y SISTEMAS DE SONIDO, INCLUYENDO UNIDADES RODANTES, MOTORIZADAS, NO MOTORIZADAS Y MUSICA EN VIVO, INCLUYENDO KARAOKE; ESTABLECER EL NUEVO HORARIO DE OPERACIÓN Y CIERRE; REGLAMENTAR EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA; ORDENAR LA ROTULACIÓN PERTINENTE; ESTABLECER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consistentemente esta Legislatura Municipal ha adoptado medidas encaminadas a proteger y garantizar el bienestar, la seguridad y protección de la ciudadanía y los derechos que le confiere la ley con la única intención de promover un ambiente de paz y tranquilidad para la ciudadanía. En el pasado y para estimular la economía se liberó la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que operan a lo largo de la carretera PR 2 en el barrio Espinosa en la jurisdicción de este municipio. Existe un reclamo ciudadano de los residentes del barrio Espinosa por la dificultades que confrontan en términos de orden público producto del consumo de bebidas alcohólicas en altas horas de la noche. El pasado 08 de junio de 2017 la comisión especial sobre la ordenanza # 45 serie 2008-2009, celebro una vista pública de la jurisdicción PR-2, barrio Espinosa. Habiendo escuchado los testimonios y ponencias de los asistentes a la vista pública la honorable comisión recomendó que se derogue la ordenanza número 45 por un proyecto de ordenanza nuevo que refleje las recomendaciones de la comisión y que amplíe el alcance y detalle de la medida. De paso el informe de la comisión expone que existe un consenso entre la comunidad y los comerciantes para la mejor convivencia y

proteger la calidad de vida de la comunidad. La Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, tiene el deber y la obligación de proteger y salvaguardar la ciudadanía en su derecho a vivir a plenitud en paz y tranquilidad.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la ordenanza número 45 serie 2008-2009 y/o cualquier ordenanza que entre en conflicto con esta nueva ordenanza.

Sección 2.- Todo comercio, negocio o establecimiento comercial cuya actividad económica principal sea producto de la venta de bebidas alcohólicas, como barras pero sin necesariamente limitarse a ello, a lo largo de la Carretera PR 165 desde el Puente del Río La Plata en la PR-2 hacia Toa Alta en jurisdicción de Dorado, operará en el horario siguiente:

- a. de domingo a jueves, podrá operar de 6:00a.m. a 12:00a.m. (de media noche)
- b. viernes y sábados de 6:00a.m. a 2:00a.m. del día siguiente.

Sección 3. - Aquellos establecimientos como gasolineras, restaurantes, y otros que vendan bebidas, pero que la venta de bebidas alcohólicas no sea su actividad económica principal, podrán continuar operando más allá del horario aquí fijado, sin embargo incurrirán en violación de lo aquí dispuesto si venden bebidas alcohólicas después del periodo de prohibición.

Sección 4. - La música en vivo, grabada, karaoke y/o cualquier otro sistema de sonido que utilicen las propiedades comerciales, incluyendo unidades rodantes, motorizadas, no motorizadas cuyo ruido trascienda de la propiedad tienen que ser apagados no más tarde de las diez de la noche (10:00 p.m.) los días de domingo a jueves. Los viernes y sábados tienen que ser apagados no más tarde de las doce de la media noche (12:00am).

Sección 5. - Queda prohibido el utilizar el equipo de sonido individual y/o artefacto en vehículos motorizados y/o no motorizados fuera de los límites de la

propiedad y/o comercio que tenga permiso de uso para equipo de sonido y/o música pero dentro o fuera de la misma. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y /o no alcohólicas dentro y/o fuera del negocio luego de los horarios autorizados para operar por esta ordenanza.

Sección 6.- Los clientes de estos establecimientos comerciales no podrán permanecer en las áreas del establecimiento, ni formar tertulias en las mismas al momento de cierre.

Sección 7.- Todo comercio, negocio o establecimiento comercial dedicado a la venta, expendio y consumo que así lo autorice su permiso de uso, no podrá expedir bebidas alcohólicas en su envase original para el consumo exterior del establecimiento. Por lo cual tendrá que ser expedido en envase plástico, de papel y/o cartón y dicho consumo no podrá exceder los límites frontales de su negocio entendiéndose la acera y su colindancia laterales y frontales. Queda prohibido el consumo de dichos productos en los predios del estacionamiento y/o en el interior de los vehículos motorizados y/o no motorizados.

Sección 8.- Las disposiciones anteriores serán de total aplicabilidad para los negocios que operan a lo largo de la carretera PR 165, desde el Puente del Río La Plata en la PR-2 hacia Toa Alta en jurisdicción de Dorado.

Sección 9.- Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza conllevará una multa de quinientos (\$500.00) dólares como infracción y un máximo de (\$1,000.00) dólares las subsiguientes infracciones.

Sección 10.- Se solicita al departamento de obras públicas que se implemente la rotulación pertinente a lo largo de la carretera, PR 165 desde el Puente del Río La Plata en la PR-2 hacia Toa Alta en jurisdicción de Dorado, informando la aplicabilidad de esta ordenanza.

Sección 11.- Si cualquier disposición de esta ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, dicha nulidad no afecta las demás disposiciones que quedarán con todo vigor y fuerza.

Sección 12.- Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde de Dorado, exceptuando sus disposiciones penales que cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas, según la ley.

Sección 13.- Copia de esta ordenanza debidamente certificada debe ser remitida al Tribunal Municipal y su Director, a la Policía Estatal y Municipal, a los comerciantes afectados y al Director de Obras Publicas de Dorado.

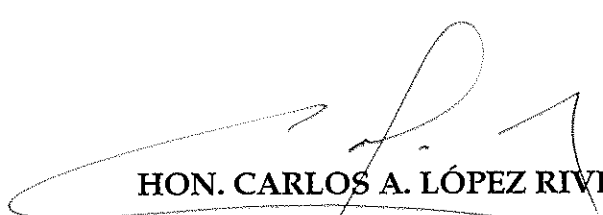
ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 27
DE Junio DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SRA. GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE junio DE 2017. PRESENTADA EN SESION ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 29 DE junio DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE DORADO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM: 91
ORDENANZA NÚM: 45

SERIE: 2008-2009

PARA DISPONER QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS CARRETERAS PR-2 JURIDICCIÓN DE DORADO Y PR-165 DESDE EL PUENTE DEL RÍO LA PLATA HACIA LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA CESEN SUS OPERACIONES EN EL HORARIO QUE AQUÍ SE ESTABLECE; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Consistentemente esta Legislatura Municipal ha adoptado medidas encaminados a proteger y garantizar el bienestar, la seguridad y protección de la ciudadanía y los derechos que le confiere la Ley.

POR CUANTO: Evidencia de lo anterior son las ordenanzas 35, serie 1988-89 y las subsiguientes medidas consideradas para ampliar y el alcance de ésta y provee un ambiente de paz y tranquilidad para la ciudadanía.

POR CUANTO: En el pasado y para estimular la economía del local se liberó la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que operan a lo largo de la carretera PR 2 en el barrio Espinosa en jurisdicción de este municipio.

POR CUANTO: Ha habido un reclamo ciudadano de los residentes del barrio Espinosa por la dificultades que confrontan en términos de orden público producto del consumo de bebidas alcohólicas en altas horas de la noche.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Todo negocio cuya actividad económica principal sea producto de la venta de bebidas alcohólicas a lo largo de la Carretera PR -2 en el barrio Espinosa, operará exclusivamente en el horario siguiente:

- a. de domingo a jueves podrá operar de 6:00 a.m. a 12:00 p.m. (de media noche)
- b. viernes y sábados de 6:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.

Sección 2da: Aquellos establecimientos como gasolineras, restaurantes y otros que vendan bebidas podrán continuar operando más allá del horario aquí fijado, sin embargo incurrirán violación de lo aquí dispuesto si venden bebidas alcohólicas después del período de prohibición. En adicción no se permitirán nevera con bebidas alcohólicas ni el consumo de las mismas.

Sección 3ra.: Las disposiciones anteriores serán de total aplicabilidad para los negocios que operan a lo largo de la Carretera PR 165 desde el puente del Río La Plata en la PR-2 hacia Toa Alta en jurisdicción de Dorado.

Sección 4ta.:

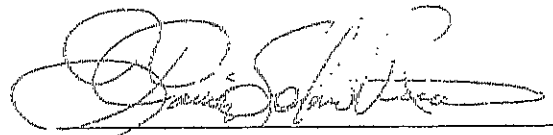
Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigada con una multa de mínima de \$300.00 y máxima de \$500.00 según criterio del tribunal interventor.

Sección 5ta.:

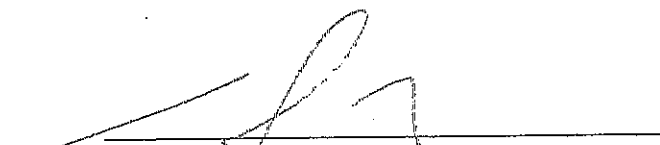
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde exceptuando las disposiciones penales que cobraran vigor a los diez (10) días de publicadas.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO
HOY 23 DE Diciembre DE 2008.


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 23 DE
Diciembre DEL 2008.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

Sucesión Ortiz Montañez
Bo. Espinosa Dorado PR
Po Box 755 Vega Alta PR 00692
Teléfono 787-378-1757

26 de abril de 2017

Hon. Carlos A. López Román
Pres. Legislatura Municipal Dorado PR

ASUNTO: Faraonas Restaurant & Grill

Estimado Hon. Carlos A. López Román,

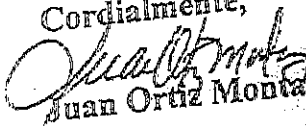
Saludos cordiales. Por la presente se dirige a usted el Sr. Juan Ortiz Montañez, por si propio, y en representación de la Sucesión Ortiz Montañez. Desde octubre del año 2015 abrió sus puertas Faraonas Restaurant & Grill en el kilómetro 27.8 del barrio Espinosa. Desde esa fecha la dueña del local ha estado poniendo música en un alto volumen, especialmente de miércoles a domingo. En repetidas veces los vecinos de esta área nos hemos quejado con la Policía Municipal y con ella directamente y no hemos logrado resultados positivos. Además ella tampoco obedece la Ordenanza Municipal con respecto a la hora de cierre del negocio en esta área. Hay momentos en que han cerrado el negocio a las 5:00 am.

En abril de 2016 se presentó una querrela a OGPe con relación al permiso de uso otorgado el 30 de septiembre de 2015 a la Sra. Hilda Vázquez (propietaria) puesto que los vecinos nunca fuimos entrevistados al respecto. Además el contrato que ella firmó especifica claramente la prohibición de música en vivo y el expendio de bebidas, excepto que sea en las comidas. No se puede utilizar el lugar como un Pub. En la investigación OGPe determinó que el permiso de uso no está registrado en sus oficinas y por tal razón le pasaron el caso a la División Legal de OGPe y aún se mantiene el caso abierto sin ninguna solución. Mientras tanto, los vecinos de este lugar, seguimos siendo afectados con la música y el alboroto de los que van a consumir bebidas alcohólicas hasta altas horas de la madrugada.

Mi próximo paso es acudir al tribunal y radicar una Ley 140. Esto lo haré muy pronto y por recomendación de mi abogada.

Espero que usted pueda hacer algo con respecto a este asunto. Los vecinos de la comunidad estamos dispuestos a reunirnos con la Legislatura Municipal; de ser necesario.

Cordialmente,


Juan Ortiz Montañez

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

Proyecto de Ordenanza Núm. 22

Ordenanza Núm. 18

Serie 2009-2010

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE UN TRAMO DE LA CALLE 13 DEL BARRIO MAMEYAL, DE JUEVES A DOMINGO, EN EL HORARIO DE 6:00 P.M. A 6:00 A.M., DISPONER MULTAS PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La calle 13 del barrio Mameyal nace en la avenida Dr. Pedro Albizu Campos (carretera PR698) y se extiende hacia el este hasta llegar al área recreativa conocida como Ojo del Buey.

POR CUANTO: Esta es una calle eminentemente residencial y los residentes se ven afectados por vehículos que estacionan a ambos lados de la calle, en el tramo que comprende desde el antiguo establecimiento El Cofresí hasta las mediaciones de la entrada al Ojo del Buey.

POR CUANTO: Al reclamo de los vecinos afectados esta Legislatura Municipal tomó acción para establecer un balance entre los intereses de los residentes y los intereses comerciales del área.

POR TANTO: Por la presente esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1RA. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados del tramo de la calle 13 de la comunidad Mameyal de este municipio, comprendiendo desde el antiguo local El Cofresí hasta la entrada del Ojo del Buey.

SECCIÓN 2DA. Esta prohibición es aplicable de jueves a domingo de cada semana y en el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

SECCIÓN 3RA. En casos de celebración de eventos especiales que conlleven la participación y visita de grandes cantidades de público al área el alcalde queda facultado a dejar en suspenso la prohibición solo por el tiempo que dure la actividad. La decisión del alcalde se hará constar en un documento escrito, copia del cual se hará llegar a los cuerpos policíacos estatales y municipales.

SECCIÓN 4TA. Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con multa administrativa ascendente a veinticinco dólares (\$25.00)

SECCIÓN 5TA. El director de Obras Públicas Municipales o el funcionario en quien el alcalde delegue será responsable de rotular adecuadamente el área o tramo de calle a que se refiere esta ordenanza.

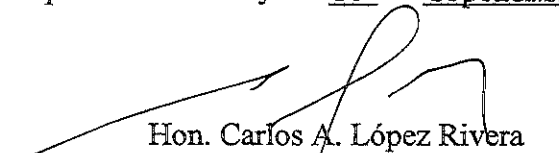
SECCIÓN 6TA. Esta ordenanza entrará en vigor y será efectiva una vez firmada por el señor alcalde. Las disposiciones penales cobrarán vigencia a los diez (10) días de publicadas, según la Ley.

Adoptada por la Legislatura Municipal hoy día 29 de septiembre de 2009


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario

Aprobada por el alcalde hoy día 30 de septiembre de 2009


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde